

## **BANCO DE MEXICO**

### **CIRCULAR 18/2015, dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las Reglas para las subastas de permutas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) por Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **CIRCULAR 18/2015**

#### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

**ASUNTO: Reglas para las subastas de permutas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) por Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y hacer más eficiente la instrumentación de la política monetaria, ha considerado conveniente que las instituciones de crédito puedan hacer uso de las facilidades de reporto adicionales que, por sus características, brindan los Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R) respecto de los Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L), emitidos por el Banco de México, para lo cual ha resuelto permitir a dichas instituciones interesadas que, mediante subastas, lleven a cabo permutas de BREMS L colocados de conformidad con la Circular 10/2014 "Reglas para las subastas de bonos de regulación monetaria de negociabilidad limitada (BREMS L) realizadas por el Banco de México", por BREMS R.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I, 8, 14 y 24 de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 19 Bis 1, fracción XI, así como 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en el artículo Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes:

#### **REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE PERMUTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) POR BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA REPORTABLES (BREMS R)**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

##### **Definiciones**

**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

- |               |   |
|---------------|---|
| Banco:        | al Banco de México.   |
| BREMS L:      | a los Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada emitidos por el Banco de México.                           |
| BREMS R:      | a los Bonos de Regulación Monetaria Reportables emitidos por el Banco de México.  |
| Cuenta Única: | a la cuenta de depósito en moneda nacional que las Instituciones de Crédito deben abrir y mantener en el Banco de México. |

DALÍ:	al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores administrado por el INDEVAL.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
INDEVAL:	a la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a cuentahabientes de Banco de México.
Subasta:	a la subasta para la permuta de BREMS L por BREMS R en términos de las presentes Reglas.
Valores:	a los BREMS L y BREMS R, conjunta o separadamente.

### Postores

**Artículo 2.-** Solo podrán presentar posturas en las Subastas las Instituciones de Crédito que cuenten con BREMS L que les hayan sido asignados por el Banco de México en la subasta de fecha 18 de junio de 2014 de conformidad con la Circular 10/2014, "Reglas para las subastas de bonos de regulación monetaria de negociabilidad limitada (BREMS L) realizadas por el Banco de México".

### Convocatorias a la Subasta

**Artículo 3.-** El Banco dará a conocer a las Instituciones de Crédito la convocatoria para cada Subasta a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuará la Subasta de que se trate, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

En cada una de las convocatorias a que se refiere la presente Regla, el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de la Subasta correspondiente.

## CAPÍTULO II

### TIPO DE SUBASTAS

#### Características

**Artículo 4.-** Las Subastas serán a precio fijo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), tanto para los BREMS L como para los BREMS R, y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a dicho precio.

## CAPÍTULO III

### PRECIO

**Artículo 5.-** Las referencias a los precios incluidas en estas Reglas corresponden a precios limpios, es decir, aquellos que no incluyen los intereses devengados no pagados, redondeado a centésimos.

## **CAPÍTULO IV**

### **POSTURAS**

#### **Tipo de postura**

**Artículo 6.-** La postura de cada Institución de Crédito deberá indicar: a) la clave de emisión, el plazo en días de la emisión y el monto en pesos a valor nominal de los BREMS L que dicha Institución de Crédito postora esté dispuesta a entregar, y b) la clave de emisión y el plazo en días de la emisión de los BREMS R que la postora pretenda recibir como resultado de la Subasta de permuta.

#### **Límites de las posturas**

**Artículo 7.-** La postura que presente cada Institución de Crédito postora para cada Subasta no deberá exceder del monto total de BREMS L que tenga dicha Institución de Crédito, ni del monto máximo de BREMS R anunciado por el Banco en la convocatoria correspondiente.

#### **Presentación de las posturas**

**Artículo 8.-** Cada Institución de Crédito postora deberá presentar posturas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco, entregado en sobre cerrado, el Día Hábil Bancario de la Subasta y en el horario establecido en la convocatoria. El referido escrito deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **Anexo 1** a las presentes Reglas e ir acompañado de una carta de presentación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes, debidamente autorizados por la Institución de Crédito postora. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco.

#### **Efectos de las posturas**

**Artículo 9.-** Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación de la Institución de Crédito postora a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de cada Subasta.

Las posturas tendrán carácter obligatorio para la Institución de Crédito postora que las presente y serán irrevocables.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien, se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

## **CAPÍTULO V**

### **ASIGNACIÓN**

#### **Criterios para la asignación**

**Artículo 10.-** Las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo de BREMS R señalado en la convocatoria, al precio fijo determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.

Los montos de los Valores a entregar y recibir por cada Institución de Crédito postora cuya postura tenga asignación serán a valor nominal en pesos.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESULTADOS**

#### **Informe del resultado de las Subastas**

**Artículo 11.-** El Banco pondrá a disposición de las Instituciones de Crédito postoras, por conducto de su página electrónica en internet referida en el Artículo 3 o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, los resultados generales de la Subasta a más tardar

treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. Tal información se mantendrá a disposición de las Instituciones de Crédito postoras a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados generales de una nueva Subasta.

El Banco informará a cada Institución de Crédito postora en lo particular que haya obtenido una asignación en la Subasta respectiva, mediante comunicación por escrito que para esos efectos pondrá a su disposición físicamente en la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas, la cantidad de BREMS R que le han sido asignados y la cantidad de BREMS L que deberá entregar.

## CAPÍTULO VII

### LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS

#### Reserva de propiedad

**Artículo 12.-** El Banco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los BREMS R asignados que deba entregar como resultado de la permuta, hasta el momento en que reciba de la Institución de Crédito postora respectiva los BREMS L objeto de la Subasta que corresponda.

#### Cálculo del monto para la liquidación

**Artículo 13.-** El Banco, para la liquidación de las operaciones de permuta de los Valores a que se refieren las presentes Reglas, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Recibirá los BREMS L objeto de la operación, mediante la adquisición de la titularidad de dichos Valores a través del DALÍ, en términos de lo establecido en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha señalada en la convocatoria correspondiente. Para ello, el día de la liquidación, el Banco instruirá a INDEVAL para que realice el cargo del total de los BREMS L a recibir de la Institución de Crédito de que se trate, en la cuenta de depósito de valores que el propio INDEVAL le lleva;
- II. Entregará los BREMS R objeto de la operación, mediante la transmisión de la titularidad de dichos Valores a través del DALÍ, en términos de lo establecido en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha señalada en la convocatoria correspondiente. Para ello, el día de la liquidación, el Banco instruirá a INDEVAL para que realice el abono del total de los BREMS R asignados a la Institución de Crédito de que se trate, en la cuenta de depósito de valores que el propio INDEVAL le lleva;
- III. Abonará en la Cuenta Única de la Institución de Crédito de que se trate, la cantidad equivalente a los intereses devengados no pagados correspondientes al monto total del valor nominal de los BREMS L a recibir, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses hasta la fecha de liquidación de la Subasta, calculados en los términos previstos por el presente Artículo, y
- IV. Cargará en la Cuenta Única de la Institución de Crédito de que se trate, la cantidad equivalente a los intereses devengados no pagados correspondientes al monto total del valor nominal de los BREMS R a entregar, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses hasta la fecha de liquidación de la Subasta, calculados en los términos previstos por el presente Artículo.

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los BREMS L que estén obligados a entregar a las Instituciones de Crédito postoras que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALÍ.

Los intereses devengados no pagados de los Valores objeto de la operación, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación de la Subasta, se calcularán de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left( \frac{N * R}{36000} \right) \quad (1)$$

Donde:

- $I_{dev}$  = Intereses devengados en pesos.
- $VN$  = Valor nominal de los Valores.
- $N$  = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión de los Valores o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.
- $R$  = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[ \left\{ \prod_{i=1}^N \left( 1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

En donde:

- $i$  = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión de los Valores o el último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N$  = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

- $r_i$  = A la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, vigente en cada uno de los días del periodo de cálculo de intereses (cada día "i") de acuerdo con el más reciente boletín de política monetaria publicado por el Banco a través de su página electrónica en internet [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En el evento de que, por cualquier causa, no pueda darse la publicación del boletín de política monetaria, se tomará como referencia para el cálculo de intereses la tasa objetivo dada a conocer en el boletín de política monetaria que haya sido publicado en la fecha más próxima al periodo del cálculo de intereses.

En el supuesto que dejara de darse a conocer de manera permanente esta tasa, el Banco dará a conocer la tasa que la sustituya para efectos del cálculo de los intereses a que se refiere esta Circular.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria, las Instituciones de Crédito postoras recibirán o entregarán la cantidad de Valores asignados en la permuta  $N_L$  y entregarán al Banco o recibirán de este la cantidad  $N_R$  de Valores en permuta de la serie solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo,  $N_R$  corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_R = \frac{(P_L + I_{dev,L}) * N_L}{P_R + I_{dev,R}} \quad (2)$$

Donde:

- $P_L$  = Precio fijo de los BREMS L que las Instituciones de Crédito postoras ofrecen en permuta redondeado a centésimos.

- $I_{dev,L}$  = Cantidad de intereses devengados no pagados de los BREMS L ofrecidos en permuta por las Instituciones de Crédito postoras y calculada de acuerdo con la fórmula (1) redondeados a doce decimales.

- $N_L$  = Cantidad de BREMS L a entregar por las Instituciones de Crédito postoras, para cada postura asignada.

- $P_R$  = Precio fijo de los BREMS R que las Instituciones de Crédito postoras solicitan en permuta redondeado a centésimos.

$I_{dev,R}$  = Cantidad de intereses devengados no pagados de los BREMS R solicitados en permuta por las Instituciones de Crédito postoras y calculada de acuerdo con la fórmula (1) redondeados a doce decimales.

$N_R$  = Cantidad de BREMS R a recibir por las Instituciones de Crédito postoras para cada postura asignada. Se truncará al número entero menor más cercano.

### **Incumplimiento**

**Artículo 14.-** En caso de que una Institución de Crédito que haya obtenido la asignación en una Subasta no tenga registrada la totalidad de los BREMS L que deba entregar en la cuenta designada antes del cierre de operaciones del DALÍ conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en el DALÍ, ni en la Cuenta Única, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Institución de Crédito deberá cubrir al Banco el equivalente al uno por ciento del monto a valor nominal de los BREMS L que no hayan sido entregados oportunamente al Banco.

El importe a que se refiere el párrafo anterior será cargado en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que se trate, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha en que se haya presentado el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar a la Institución de Crédito postora de que se trate para participar en las Subastas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Publicación de las características de las Subastas**

**Artículo 15.-** Para la información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

#### **Huso horario**

**Artículo 16.-** Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

#### **Caso fortuito o fuerza mayor**

**Artículo 17.-** En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco a que se refiere el Artículo 3, para dar a conocer las convocatorias o informar los resultados de las Subastas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

#### **Pago de Valores**

**Artículo 18.-** Las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para que instruya a INDEVAL para efectuar los cargos o abonos, según se trate, por el monto de Valores que corresponda, en la cuenta de depósito de títulos en administración que el propio INDEVAL les lleva. Asimismo, deberán autorizar al Banco para cargar o abonar la liquidación de efectivo en la Cuenta Única que les lleve por el importe que resulte procedente en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas.

Para tal efecto, las Instituciones de Crédito deberán otorgar una autorización a favor del Banco, elaborada en términos del formato incluido en el **Anexo 2**, copia del cual deberán entregar a INDEVAL.

La autorización que se otorgue al Banco, deberá ser suscrita por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito, e ir acompañada de copias certificadas y simple del instrumento público en el que consten los poderes referidos, así como de copia simple de la identificación oficial del o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco, con una anticipación de al menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que la Institución de Crédito pretenda participar en las Subastas.

#### **Modificaciones a la Subasta**

**Artículo 19.-** El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco informará las modificaciones referidas a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

**ANEXO 1**

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) POR BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA REPORTABLES (BREMS R)**

BANCO DE MÉXICO  
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES  
Avenida 5 de Mayo, No. 6  
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.  
P r e s e n t e

México, D. F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Denominación completa de la Institución de Crédito: \_\_\_\_\_

Clave de la Institución de Crédito postora en el Banco de México:  
\_\_\_\_\_

**a) Respecto a los BREMS L a entregar:**

Clave de la emisión: \_\_\_\_\_.

Plazo en días de la emisión: \_\_\_\_\_ días.

Monto total (en pesos a valor nominal) \_\_\_\_\_

**b) Respecto a los BREMS R a recibir:**

Clave de la emisión: \_\_\_\_\_.

Plazo en días de la emisión: \_\_\_\_\_ días

El Precio Fijo de asignación es de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

La postura citada es obligatoria e irrevocable; surtirá los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de permuta de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) por Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R)" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO POSTORA)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

**ANEXO 2**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

BANCO DE MÉXICO  
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES  
Avenida 5 de mayo, No. 6  
Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.

**(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)** en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de BREMS L y BREMS R celebradas por esta institución al amparo de las "Reglas para las subastas de permuta de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada del Banco de México (BREMS L) por Bonos de Regulación Monetaria Reportables del Banco de México (BREMS R)". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes que resulten a favor o en contra de esta institución derivados de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta institución deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que hace referencia la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con, cuando menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta institución previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)  
(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES  
PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p. : **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.** Para su conocimiento.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 24 de noviembre de 2015.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.

---